

**AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE ACCIONES DE SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
ETAPA SECTOR SOLIDARIO – PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN
[30 DE MARZO DE 2021]**

Para efectos de interpretación del presente aviso, los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas y que no correspondan a nombres propios ni a normas legales, se les atribuye el significado que se indica en el Prospecto de Información y/o Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa, salvo que del contenido de la frase se encuentre expresamente definido o se entienda claramente que su significado debe ser diferente. Cualquier definición en singular tiene el mismo significado en plural y viceversa.

El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCÓLDEX – (en adelante “BANCÓLDEX”) y La Previsora S.A. Compañía de Seguros (en adelante “Previsora”, y conjuntamente con “BANCÓLDEX”, en adelante los “Enajenantes”), debidamente autorizados por el Decreto 250 del 9 de marzo de 2021, invita a los destinatarios de la presente oferta a participar en el programa de enajenación de catorce mil setecientos noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete (14.794.489.967) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas (las “Acciones”) de propiedad de los Enajenantes en la compañía aseguradora Segurexpo de Colombia S.A. (“SEGUREXPO”), que representan el cincuenta coma cero dos siete nueve por ciento (50,0279%) de las acciones en circulación de la sociedad, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES Y AUTORIZACIONES

- Que el Consejo Nacional de Política Económica y social (CONPES), en su Documento 3281 del 19 de abril de 2004, definió la estrategia para la enajenación de las participaciones de la Nación en empresas del sector público o privado, y recomendó al Gobierno Nacional adoptar la estrategia de enajenación y aprovechamiento de activos públicos, prevista en dicho documento.
- Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en su Documento 3851 de 2015, estableció que el Gobierno Nacional deberá diseñar, coordinar y ejecutar las actividades de enajenación, democratización de capital, adquisición, fusión, escisión, entre otras, asociadas a la gestión del portafolio de participaciones estatales.
- Que el 2 de octubre de 2020, la Junta Directiva de BANCÓLDEX mediante Acta N° 406 aprobó la venta de hasta el cien por ciento (100%) de la participación accionaria que BANCÓLDEX posee en SEGUREXPO.
- Que el 9 de octubre de 2020 la Junta Directiva de La Previsora mediante Acta N° 1136 aprobó la venta de hasta el cien por ciento (100%) de la participación accionaria que La Previsora posee en SEGUREXPO.
- Que el Consejo de Ministros, en sesión 1° de febrero de 2021, emitió concepto favorable sobre el proyecto del Programa de Enajenación, conforme con lo establecido en los Artículos 7, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995, y fue remitido al Gobierno para su posterior aprobación mediante decreto, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley 226 de 1995.
- Que mediante Decreto 250 del 9 de marzo de 2021, el cual aprueba el Programa de Enajenación de las Acciones, se estableció la enajenación de las Acciones en dos (2) etapas: (i) la primera etapa (la “Primera Etapa”): destinada a ofrecer públicamente la totalidad de las Acciones a los Destinatarios de las Condiciones Especiales o del sector solidario de que tratan los Artículo 60 de la constitución Política de Colombia, 3° de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 789 de 2002, y (ii) la segunda etapa (la “Segunda Etapa”); en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta las Acciones que no hayan sido adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a las personas nacionales o extranjeras, con capacidad legal para participar en el capital social de SEGUREXPO y que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 250, en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Segunda Etapa y en el Aviso de Oferta para la Segunda Etapa por medio del cual se da inicio a esta etapa..
- Que una vez tenga lugar la Fecha de Enajenación, se podrá dar inicio a la Segunda Etapa.
- Que el Comité de Dirección que trata el Artículo 19 del Decreto 250 del 9 de marzo de 2021, en ejercicio de las facultades allí conferidas, en reunión celebrada el 10 de marzo de 2021, según consta en Acta No 01 de dicho comité, aprobó los Reglamentos de Enajenación y Adjudicación que regulan la enajenación de las Acciones en cada una de las etapas del Programa de Enajenación.
- Que SEGUREXPO fue inscrita temporalmente como emisor de valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNV, inscripción autorizada mediante Código de Inscripción COS25PAAO019 y Resolución No. 256 del 24 de marzo de 2021 .

De conformidad con las anteriores consideraciones y autorizaciones, se ofrecen públicamente a los Destinatarios de las Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación las Acciones de SEGUREXPO, en los términos indicados mediante el presente Aviso de Oferta Pública.

1. NÚMERO DE ACCIONES Y MONTO TOTAL OFRECIDO.

El monto de la Oferta Pública de Venta es veinte mil setecientos doce millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro Pesos con treinta y dos centavos (\$20.712.285.954,32), equivalente a catorce mil setecientos noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete (14.794.489.967) Acciones por el Precio Fijo indicado en el numeral 4.1 del presente aviso, de propiedad de BANCÓLDEX y La Previsora en SEGUREXPO las cuales representan el cincuenta punto cero dos setenta y nueve por ciento (50,0279%) del total de las acciones suscritas y pagadas en circulación de la mencionada compañía, que serán ofrecidas a las personas que se señalan como destinatarios de la Oferta en la Primera Etapa, establecidas en el numeral 2 de este Aviso de Oferta Pública. El Administrador de las Acciones es SEGUREXPO, y las mismas se encuentran materializadas.

Las Acciones de SEGUREXPO no se encuentran inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., ni en ninguna otra bolsa de valores.

2. DESTINATARIOS DE LA OFERTA.

La presente Oferta Pública de Venta está dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que tratan el, artículo 3° de la Ley 226 de 1995 y el numeral 3° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, que para el caso de SEGUREXPO son: (i) los trabajadores activos y pensionados de SEGUREXPO; (ii) los ex trabajadores de SEGUREXPO, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de SEGUREXPO o por parte del empleador respectivo; (iii) las asociaciones de empleados y ex empleados de SEGUREXPO; (iv) los sindicatos de trabajadores; (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores; (vi) los fondos de empleados; (vii) los fondos mutuos de inversión; (viii) los fondos de pensiones y cesantías; (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; y (x) las cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley.

3. SALA DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS.

La Sala de Información funcionará durante la vigencia de la Oferta Pública de Venta, a la que se hace referencia en el subnumeral 7.1 del presente aviso.

La Guía de Usuario Sala de Información forma parte del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa como Anexo No. 5, y en ella se podrá consultar el procedimiento y las instrucciones que deben seguir los Interesados que pretendan acceder a la Sala de Información.

Las consultas y solicitudes a que haya lugar deberán atender lo dispuesto en el numeral 5.4.2. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA.

Las condiciones especiales para adquirir Acciones de SEGUREXPO por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales son las siguientes:

4.1. Precio Fijo.

Las Acciones de SEGUREXPO se ofrecen a un precio fijo de un Peso con cuarenta centavos (\$1,40) cada una, que deberá ser pagado en la forma indicada en el numeral 8 del presente aviso.

4.2. Crédito para la compra de Acciones.

BANCÓLDEX ha establecido una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, bajo las siguientes condiciones:

Monto línea de Crédito: El monto de la línea, en su conjunto, será equivalente al 10% del total de las Acciones objeto del programa de enajenación.
Plazo Total: Hasta Cinco (5) años
Período de gracia a capital: Un (1) año
Tasa de interés: DTF + 7.5 E.A.
Garantía: Acciones de SEGUREXPO.

4.3. Formas especiales de pago.

Cuando los Destinatarios de las Condiciones Especiales sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con el objeto de adquirir las Acciones que se ofrecen en venta mediante el presente aviso, en los términos que se establecen en el numeral 4.16.3 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa.

5. LIMITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES.

5.1. Limitaciones aplicables a las personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales.

El número de Acciones que podrán adquirir las personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales tendrán las siguientes limitaciones:

- a) No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta presentada.
- b) No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta presentada o en el certificado de ingresos y retenciones presentado.
- c) Sin perjuicio de los anteriores literales, ninguna persona natural podrá adquirir más de veintinueve millones quinientas setenta y dos mil cuatrocientas setenta y cuatro (29.572.474) Acciones.
- d) Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en SEGUREXPO, además de las limitaciones indicadas en los literales a), b), y c) anteriores, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual al momento de la presentación de la Aceptación. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en SEGUREXPO con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto 250, podrán adquirir Acciones siempre que estén vinculadas a SEGUREXPO el Día Hábil anterior a que venza el plazo para presentar Aceptaciones. Para efectos de controlar que estas personas no adquieran un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual al momento de la presentación de la Aceptación, éstas deberán acompañar a su respectiva Aceptación, una certificación expedida por SEGUREXPO en la que conste su remuneración con el fin de calcular y validar la remuneración anual informada.

Para determinar los anteriores límites se tomará, según sea el caso: (a) el Patrimonio Líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada; (b) los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para los no obligados a declarar, y (c) la remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan Cargos de Nivel Directivo.

Para efectos de lo anterior, patrimonio líquido corresponde al valor indicado en la declaración de renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha

5.2. Limitaciones aplicables a los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales.

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales solo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las reglas de que tratan los siguientes literales:

- a) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado que figure en los estados financieros debidamente auditados con corte a diciembre 31 del año presentado, conforme a lo establecido en el numeral 4.8. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa.
- b) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda de cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: (a) la declaración de renta presentada o de ingresos y patrimonio según sea el caso, o (b) en los estados financieros debidamente auditados con corte a diciembre 31 del año presentado, conforme a lo establecido en el numeral 4.8. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa
- c) En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales, mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente sub-numeral.
- d) No podrán adquirir más de veintinueve millones quinientas setenta y dos mil cuatrocientas setenta y cuatro (29.572.474) Acciones.

5.3. Compra de acciones por un monto superior a los límites anteriormente indicados.

Cualquier compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en los numerales 4.1. y 4.2. se entenderá presentada por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas anteriormente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.14.2. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa en cuanto a la Adjudicación a prorrata cuando las Aceptaciones Válidas sean por un número de Acciones superior al número de Acciones ofrecidas en venta.

5.4. Prohibiciones especiales.

Únicamente se considerarán aceptaciones de compra en las cuales el aceptante de la oferta, Destinatario de las Condiciones Especiales, en su Aceptación de compra manifieste por escrito su voluntad incondicional e irrevocable de:

- (i) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de los Enajenantes;
- (ii) No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de los Enajenantes, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
- (iii) No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de los Enajenantes;
- (iv) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el numeral 4.12 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte de los Enajenantes; y
- (v) Aceptar todas las condiciones de la Oferta Pública de Venta en los términos previstos en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa, tal y como está contenido en el Documento de Aceptación.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral 4.4., le acarreará al Aceptante Adjudicatario, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor de los Enajenantes, la cual será distribuida entre los Enajenantes a prorrata de las Acciones adjudicadas por cada uno de ellos al Aceptante Adjudicatario correspondiente, calculada sobre el mayor de los siguientes valores, según sea el caso: (i) el del Precio Fijo por Acción; (ii) el del precio por Acción adicionado a cualquier otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven; y (iii) El precio que recibían los Enajenantes por Acción en la Segunda Etapa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el mayor de los valores previstos en los puntos (i), (ii) y (iii) del inciso anterior por el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito, o en relación con las cuales se hayan efectuado negocios que tengan como objeto o efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de tales Acciones, según sea el caso, y dicho resultado deberá ser pagado a los Enajenantes en la Cuenta Corriente para el Pago, en un cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro de los primeros doce (12) meses siguientes a la Fecha de Enajenación, y del setenta y cinco por ciento (75%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Enajenación. Para efectos de establecer el monto que le corresponderá a cada Enajenante respecto de las multas, dicho valor se calculará y será distribuido entre los Enajenantes a prorrata de las Acciones adjudicadas por cada uno de ellos al Aceptante Adjudicatario correspondiente.

Sobre el valor de la multa se aplicarán intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida desde la fecha en que haya un incumplimiento hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.

Los Enajenantes están exclusivamente facultados para imponer la multa a que hace referencia este numeral, así como para exigir su pago. Las multas a las que se refiere el presente numeral se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones a la propiedad sobre las Acciones que puedan resultar de los mecanismos de garantía establecidos como parte del Programa de Enajenación.

El valor que se recaude por concepto de las multas corresponderá proporcionalmente a los Enajenantes.

Las falsedades, inexactitudes o cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los Numerales 4.8 y 4.9 del presente Reglamento o, convertir en Beneficiarios Reales de las Acciones o, de los derechos derivados de las mismas, a personas diferentes del aceptante, dará lugar, sin perjuicio de la multa a que se refiere el Numeral 4.10.1 del presente Reglamento, a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

6. ACEPTACIONES.

Las Aceptaciones de la presente oferta deberán presentarse a partir de las 10:00 am del Día Hábil siguiente al de la publicación de este Aviso de Oferta y hasta las 3:00 pm de la fecha de terminación del plazo para presentar la Aceptación, es decir el 31 DE MAYO DE 2021, en la ventanilla de correspondencia de BANCÓLDEX ubicada en la Calle 28 No. 13A - 15 Piso 39 (en adelante las “Oficinas de los Enajenantes”). Presentada la Aceptación, se le entregará al Aceptante una copia del documento donde constará el registro de la fecha y hora de entrega del Documento de Aceptación.

[Las Aceptaciones de la presente Oferta deberán enviarse al correo electrónico enajenacionaccionessegurexpo@bancoldex.com, a partir de las 10:00 am del Día Hábil siguiente al de la publicación de este Aviso de Oferta y hasta las 3:00 pm de la fecha de terminación del plazo para presentar la Aceptación. BANCÓLDEX enviará un correo electrónico al correo electrónico remitidor de la Aceptación informando la fecha y hora de recepción de la misma. Las Aceptaciones se entenderán recibidas en la fecha y hora de entrega que arroje el servidor de BANCÓLDEX. Las Aceptaciones deberán presentarse con los documentos a que haya lugar, mencionando en el cuerpo del correo electrónico: el nombre, dirección, teléfono, correo electrónico del Aceptante y la relación de los documentos enviados con el número de folios].

Para el efecto los Aceptantes deberán atender lo previsto en el Numeral 4.5 y presentar el Documento de Aceptación y los demás documentos señalados en los numerales 4.5.1. y 4.5.2. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa.

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que deseen presentar Aceptaciones deberán, como requisito de validez de las mismas y, con el objeto de garantizar la seriedad de las Aceptaciones, sin perjuicio que las mismas se entiendan que prestan mérito ejecutivo para todos los efectos legales, (i) consignar en la Cuenta Corriente para el Pago la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que acepten adquirir, (ii) constituir una póliza de seguros con una compañía debidamente autorizada para operar en la República de Colombia, o (iii) constituir una garantía bancaria con una entidad financiera debidamente autorizada para operar en la República de Colombia (la “Garantía Admisible”). Se entenderá que no hubo Garantía Admisible, y en consecuencia la Aceptación será rechazada, salvo que la misma sea subsanada en los términos previstos en el numeral 4.13.1. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa, si se presenta alguno de los siguientes eventos:

- (i) Que no se haya acreditado en la Cuenta Corriente para el Pago el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que el Aceptante acepte adquirir;
- (ii) Que no se haya presentado con la Aceptación el original de la póliza de seguros con la correspondiente certificación del pago de la prima; o
- (iii) Que no se haya presentado la Aceptación acompañada del original de la garantía bancaria constituida a favor de los Enajenantes en los términos del numeral 4.6. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa.

En el evento en que la Aceptación sea rechazada por una causal diferente a que el Aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales, se le reintegrará por parte de BANCÓLDEX al Aceptante (i) el valor depositado en la Cuenta Corriente para el Pago, deduciendo en todo caso las contribuciones legales que se hayan causado y los descuentos autorizados; (ii) la póliza de seguros, o (iii) la garantía bancaria, según sea el caso. En el caso del subnumeral (vii) del numeral 4.13.3 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa, el Aceptante acepta que los Enajenantes hagan efectiva la Garantía Admisible y la imputen a su favor a título de multa, lo cual declara conocer y aceptar de manera expresa el Aceptante con la presentación del Documento de Aceptación.

7. VIGENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.

7.1. Duración de la Oferta Pública de Venta.

La Oferta Pública de Venta aquí formulada estará vigente por dos (2) meses contados a partir de las 10:00:00 a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación de este Aviso de Oferta de la Primera Etapa hasta las 3:00:00 pm de la fecha de terminación del plazo para presentar aceptaciones, es decir el 31 DE MAYO DE 2021.

7.2. Interrupciones y declaración de desierta.

En caso de que se presenten las interrupciones a que hace referencia el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 dentro del plazo de la Oferta Pública de Venta establecido en el numeral 6.1. anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones con anterioridad a la correspondiente interrupción, podrán retirar sus Aceptaciones con todos sus anexos en el sitio en el que se haya sido presentada la respectiva Aceptación, con la sola presentación de la copia de la Aceptación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación en un (1) medio escrito de amplia circulación nacional y/o en un (1) diario de amplia circulación electrónica del aviso por medio del cual se decretó la correspondiente interrupción o en cualquier otro medio habilitado para el efecto por los Enajenantes que garantice la publicidad y transparencia en los términos de la Ley 226 de 1995 (en adelante el “Plazo de Retiro Autorizado”).

[En caso de que se presenten las interrupciones a que hace referencia el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 dentro del plazo de la Oferta Pública de Venta establecido en el numeral 6.1. anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones con anterioridad a la correspondiente interrupción, podrán solicitar sobre el correo electrónico remitido por BANCÓLDEX en el que se informó la recepción de la Aceptación el retiro de su Aceptación con todos sus anexos, para que BANCÓLDEX proceda al envío de la Aceptación con todos sus anexos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación en un (1) medio escrito de amplia circulación nacional y/o en un (1) diario de amplia circulación electrónica del aviso por medio del cual se decretó la correspondiente interrupción o en cualquier otro medio habilitado para el efecto por los Enajenantes que garantice la publicidad y transparencia en los términos de la Ley 226 de 1995 (en adelante el “Plazo de Retiro Autorizado”).

Las Aceptaciones presentadas con anterioridad a la interrupción que no sean retiradas por los respectivos Aceptantes, carecerán de efectos si el Aceptante no se allana enviando una comunicación al correo electrónico enajenacionaccionessegurexpo@bancoldex.com dentro del Plazo de Retiro Autorizado, en la que expresamente indique que se ajusta y acepta las nuevas condiciones que se establezcan para la Oferta Pública de Venta en virtud de la correspondiente interrupción, que serán informadas (i) mediante la publicación en un (1) medio escrito de amplia circulación nacional y/o en un (1) diario de amplia circulación electrónica del aviso por medio del cual se informa la reanudación del proceso y las condiciones de la Oferta Pública de Venta ajustada, de ser el caso, o (ii) en cualquier otro medio habilitado para el efecto por los Enajenantes que garantice la publicidad y transparencia en los términos de la Ley 226 de 1995.

A las personas que retiren las Aceptaciones dentro del Plazo de Retiro Autorizado, o en relación con las cuales no se reciba la comunicación anteriormente indicada dentro de este plazo, se les devolverá por BANCÓLDEX, de ser el caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del Plazo de Retiro Autorizado, la suma consignada en la Cuenta Corriente para el Pago, previa deducción de los descuentos autorizados indicados en el numeral 3.7. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa, consignando dicha suma en la cuenta informada en la Aceptación.

La Oferta Pública de Venta se declarará desierta en el evento que se no presente ninguna Aceptación Válida.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación se considerarán todas las Aceptaciones Válidas, esto es aquéllas presentadas dentro del plazo establecido y que cumplan con todos los requisitos previstos en este aviso y en los numerales 4.5.1. y 4.5.2. del Reglamento de Enajenación y Adjudicación – Primera Etapa, respectivamente según correspondan a Destinatarios de las Condiciones Especiales personas naturales o Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales.

La evaluación de cada una de las Aceptaciones la realizará BANCÓLDEX en un (1) Día Hábil contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones (Plazo de Revisión). De dicha evaluación informará al Comité de Dirección para que la Adjudicación o rechazo de las Aceptaciones la realice el Comité de Dirección en una sola oportunidad en la Audiencia Pública, vencido el plazo de la Oferta Pública de Venta. [La evaluación de cada una de las Aceptaciones la realizará BANCÓLDEX en un (1) Día Hábil contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones (Plazo de Revisión) De dicha evaluación informará al Comité de Dirección para que la Adjudicación o rechazo de las Aceptaciones la realice el Comité de Dirección en una sola oportunidad en la Audiencia Pública que se adelantará de manera virtual, haciendo uso de la Plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán acceder los Aceptantes así como los miembros del Comité de Dirección, vencido el plazo de la Oferta Pública de Venta. La citación para ingresar a la plataforma será enviada a los Aceptantes por el presidente de BANCÓLDEX o su delegado, como integrante del Comité de Dirección, un (1) Día Hábil antes de la Fecha de Audiencia Pública al correo electrónico informado por los Aceptantes en el Documento de Aceptación]

La Adjudicación será realizada por el Comité de Dirección para todas las Aceptaciones Válidas que se hayan recibido dentro del plazo establecido en el numeral 6 del presente aviso, y con fundamento en las siguientes reglas:

- a) Si el total de Acciones sobre el cual se presentan Aceptaciones Válidas es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada